



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77y80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 040 2021 00326 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Rigoberto Chivara Cañón
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otra
<b>Fecha</b>	19 de octubre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	11:28 am
<b>Hora Final</b>	01:07 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Rigoberto Chivara Cañón CC. 79.117.082 correo electrónico [rigobertochivara@gmail.com](mailto:rigobertochivara@gmail.com)
- Apoderada: Laura Camila Muñoz Cuervo CC. 1.032.482.965 y TP 338.886 del CS de la J, celular 3046764821 correo electrónico [directora@laboralpension.com](mailto:directora@laboralpension.com)
- Apoderada Protección SA: Ana María Giraldo Valencia CC. 1.036.926.124 TP. 271.459 del CS de la J, correo electrónico [ana.giraldog@proteccion.com.co](mailto:ana.giraldog@proteccion.com.co)
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP. 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico [vs.olgarodriguez@gmail.com](mailto:vs.olgarodriguez@gmail.com)
- Procurador Judicial: Dr. Dumar Javier Cárdenas Poveda CC. 79.327.253 correo electrónico [djcardenas@procuraduria.gov.co](mailto:djcardenas@procuraduria.gov.co)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

**Conciliación (min 09:17).** Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas (min 11:47).** Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

**Saneamiento del Proceso (min 12:14).** Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

**Fijación de Litigio (min 14:09)**

- Si hay lugar o no a acoger la pretensión del actor, esto es, declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al RAIS con solidaridad administrado en su momento por la AFP Protección SA., atendiendo las razones que él expone, es decir, la falta de información al momento de realizar ese traslado. Esto



atendiendo las normas aplicables al caso concreto. Así como la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente al tema.

-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a Protección SA, si estaría obligada a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, habría lugar a retornar otros conceptos como gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a esta, para que permita el retorno del demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno.

-. Se entrará a hacer el estudio de las excepciones formuladas por las aquí demandadas, especialmente la excepción de prescripción con el fin de establecer si el derecho se encuentra prescrito, al igual que las demás excepciones.

#### **Decreto de pruebas: (min 29:25)**

##### **Las solicitadas por la demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la RL de Protección SA.

##### **Las solicitadas por Protección SA:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

##### **Las solicitadas por Colpensiones:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

El demandante desiste del interrogatorio de parte a Protección SA. Decisión notificada en estrados.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de practica de pruebas. Interrogatorio de parte: al demandante por Protección SA (min 39:34); por Colpensiones SA (min 44:17). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados. Las apoderadas (os) presentan alegatos de conclusión. Demandante (min 51:38); Protección SA (min 54:49); Colpensiones (min 57:41); Procuraduría (min 65:14).

**Decisión** (min 67:15). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**



**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el traslado efectuado por el demandante Rigoberto Chivara Cañón identificado con la C.C. 79.117.082, en junio de 2000 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social por parte de Protección S.A., de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el demandante Rigoberto Chivara Cañón ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

**TERCERO: DECLARAR** no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las AFP demandadas, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Rigoberto Chivara Cañón, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman

**QUINTO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Protección S.A., traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante; absolviendo de costas a Colpensiones.

**SEPTIMO: CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, respecto de los puntos que no sean objeto de apelación por Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. **Sin recursos.**

Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la de la consulta en favor de Colpensiones. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/81c6ecc9-4d04-4ca1-bd3c-2d2301ab7a27?vcpubtoken=af4ef216-2fd1-4b60-a935-845ba353fece">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/81c6ecc9-4d04-4ca1-bd3c-2d2301ab7a27?vcpubtoken=af4ef216-2fd1-4b60-a935-845ba353fece</a>
--	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SB